



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SOLUCIÓN DEL CONFLICTO
PENAL RESPECTO AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE
EBRIEDAD, TRUJILLO - 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO (A)

AUTORES:

Marion Elizabeth BARRERA ARTEAGA

Jhonny Aldo DIAZ TORRES

ASESOR:

Dr. Jhon MATIENZO MENDOZA

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

TRUJILLO – PERÚ

2018

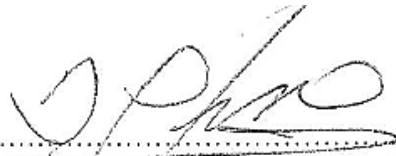
PÁGINA DEL JURADO



LEA GUAYAN HUACCHA
PRESIDENTE



ROGER RENATO VARGAS YSLA
SECRETARIO



JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA
VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Este trabajo de investigación está dedicado en segundo lugar a la memoria de mi hermano **Juan Carlos DIAZ TORRES (+)** quien me animó y motivó para elegir esta hermosa carrera.

Así mismo lo dedico a mi familia quien me apoyó Incondicionalmente con su amor y confianza permitiendo que logre culminar mi carrera universitaria.

Jhonny DÍAZ

Dedico este trabajo de investigación a mis seres queridos: mi madre, mi esposo, mis hijos, mi hermano y mi suegro, quienes siempre están conmigo cuando más los necesito.

Elizabeth BARRERA

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de investigación le agradezco a Dios, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis padres **Juan Guillermo DIAZ GUARNIZ** y **Amelia Rosa TORRES LUJAN**, quienes fueron mi mayor inspiración que con su amor ayudaron a trazar mi camino.

A mi hermano **Juan Carlos (+)**, por creer en mí aun cuando muchos pensaron que sería muy tarde para empezar mis estudios universitarios.

A mi hermana **Corinne**, por su apoyo moral y económico para que mi carrera profesional sea posible.

A mis hermanos **Kelly, Yovan** y sobrino **Alexandre**, por apoyarme en todo momento durante mi carrera universitaria.

Mi agradecimiento a mi asesor de proyecto y desarrollo de tesis **Jhon MATIENZO**, a mis docentes que contribuyeron en mi proceso de aprendizaje.

Mi agradecimiento a mi amiga y pareja **Adriana**, a quien le debo su apoyo incondicional y desinteresado, por apoyarme en todo momento durante mi carrera universitaria.

Jhonny DÍAZ

A mi esposo Robert Aldo

Por creer en mi capacidad, por estar ahí en los momentos más difíciles y no permitir que decline brindándome siempre su apoyo incondicional.

A mis hijos Sharon, Robert y Enzo

Por ser mi motor y motivo para seguir adelante y superarme cada día más para un futuro mejor.

A mi madre Asunción y a mi hermano Abner

Por confiar en mí, por brindarme el aliento y ánimo necesario para seguir adelante, respetando siempre mis ideales.

A mi suegro Alfonso

Por apoyarme en cada momento y por estar a mi lado siempre que lo necesité.

A mis compañeros y amigos

Por estar en cada momento conmigo en estos seis años de estudios universitarios, para lograr que mi sueño se haga realidad, sin esperar nada a cambio.

Elizabeth BARRERA

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



ANEXO 02

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, SHANNY ALDO DIAZ TORRES
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro
que el trabajo académico titulado
"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SOLUCIÓN DEL
CONFLICTO PENAL RESPECTO AL DELITO DE CON-
DUCCIÓN EN ESTADO DE LIBERTAD TRUJILLO 2018"

Presentada, enfolios para la obtención del grado académico/título profesional de
ABOGADO.....es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lugar y fecha: 14/12/18

Nombres y Apellidos del (de la) estudiante: SHANNY ALDO DIAZ TORRES
DNI: 18110340

CAMPUS TRUJILLO
Av. Tanco 1770
Tel.: (044) 485 050, Axa.: 7000
Fax: (044) 485 019

Pe/ucv.pera
@ucv_pera
#saltrabajante
ucv.edu.pe



ANEXO 02
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, MARION ELIZABETH BARRERA ARTEAGA
estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Trujillo; declaro
que el trabajo académico titulado
"EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SOLUCIÓN DEL
CONFLICTO PENAL RESPECTO DE DELITO DE CONDUCCIÓN
EN ESTADO DE EMBRIEDAD TRUJILLO 2018"

Presentada, en folios para la obtención del grado académico/título profesional de
ABOGADO es de mi autoría,

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificado correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lugar y fecha: 14/12/18

Nombres y Apellidos del (de la) estudiante: MARION ELIZABETH BARRERA ARTEAGA
DNI: 17971760

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, presentamos ante ustedes la Tesis titulada “EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL RESPECTO AL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, TRUJILLO - 2018”, la misma que sometemos a vuestra consideración y esperamos que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el título profesional de abogado (a).

El presente trabajo de investigación versa sobre determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Como es sabido, el delito de Conducción en Estado de Ebriedad es, sin duda una actividad delictiva que genera conmoción social, el cual pone en una situación de peligrosidad a cualquier ciudadano que se encuentre en el radio de acción del agente que conduce un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol.

Existen diferentes tipos de riesgos, están aquellos que son permitidos en el desarrollo social y, los que no lo son, siendo estos últimos castigados por el Derecho, a fin de que pueda regularlos y de ser el caso sancionarlos. El delito de “Conducción en Estado de Ebriedad” es uno de ellos, es un delito de mera actividad, en el cual la acción y resultado van de la mano, esto también significa que el resultado delictivo se genera de manera inmediata, produciendo sus efectos de manera automática, poniendo en grave riesgo la actividad de cada una de las personas que pueden verse afectados por tal hecho.

Ante la comisión de un delito el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal contra el infractor de la ley penal; sin embargo, hay caso en los que, la misma ley, permite que el Fiscal se abstenga de hacerlo. La ley procesal permite que en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad se pueda aplicar una salida alternativa, esto es, que no haya necesidad de ir a un proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral), sino que en sede fiscal y también en sede judicial se puede dar por terminada la investigación si es que el imputado acepta los cargos y paga la reparación civil en favor del agraviado.

El presente trabajo de investigación está orientado al estudio del impacto de la aplicación del

Principio de Oportunidad en razón del delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Esto, en el marco de los aportes que genera el Principio de Oportunidad como un medio o mecanismo de apoyo a la solución de los casos respecto a este tipo de comisión delictiva, la investigación se encarga como bien se dijo al inicio de la presentación de determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Esto hace que se ponga sobre la lupa los alcances del Principio de Oportunidad y cómo es que estos aportes generan beneficios en cuanto a la persecución de esta modalidad delictiva, menguando sus efectos y disminuyendo la actividad judicial en base a la aplicación del principio de economía procesal.

LOS AUTORES

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
PRESENTACIÓN	ix
ÍNDICE	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
1. INTRODUCCIÓN	15
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	15
1.2. MARCO TEÓRICO.....	18
CAPÍTULO I.....	19
1.2.1. INTRODUCCIÓN	20
1.2.2. CONCEPTO	21
1.2.3. CARACTERÍSTICAS	21
1.2.4. REQUISITOS.....	22
1.2.5. DESCRIPCIÓN TÍPICA.....	24
1.2.6. EVOLUCIÓN	26
1.2.7. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004.....	31
1.2.8. FUNDAMENTOS.....	31
1.2.9. PERSPECTIVA DE AMÉRICA LATINA	33
CAPÍTULO II.....	37
1.2.10. CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.....	37
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	48
1.5. OBJETIVOS.....	48
2. METODO.....	49
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	49
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	49
2.3. RIGOR CIENTÍFICO.....	49
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	49

2.5.	<i>ASPECTOS ETICOS</i>	51
3.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	51
4.	<i>DISCUSIÓN</i>	59
5.	<i>CONCLUSIONES</i>	60
6.	<i>RECOMENDACIONES</i>	61
	REFERENCIAS	62
	<i>ANEXOS</i>	64

RESUMEN

Ante la comisión de un delito, el Ministerio Público está en la obligación de ejercitar la acción penal; no obstante, ello por mandato del artículo 2° del nuevo Código Procesal, el Fiscal puede renunciar a la persecución penal para dar paso a una fase compositiva en la que se realiza una audiencia en la que las partes (imputado y agraviado) se ponen de acuerdo respecto del pago de la reparación civil, para de esta forma dar solución a conflictos penales originados por la comisión de delitos de bagatela, de escasa lesividad y que no generan mayor conmoción o alarma social.

El delito de Conducción en Estado de Ebriedad, de acuerdo a nuestra legislación penal, resulta ser un delito de bagatela, por lo que resulta perfectamente aplicable el Principio de Oportunidad, como una salida alternativa para evitar ir a un proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral).

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad, tomándose en cuenta los siguientes pasos: analizar la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad, explicar el conflicto penal con la aplicación de dicha salida alternativa y comparar las soluciones del conflicto penal con y sin la aplicación de este instituto procesal.

En base a los lineamientos antes mencionados es que se sustenta metodológicamente la investigación, para ello, se han abordado teóricamente dos tópicos, el primero de ellos referido al Principio de Oportunidad y, el segundo, un análisis respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Palabras claves: Principio de oportunidad, conflicto penal, conducción en estado de ebriedad, solución de conflicto.

ABSTRACT

Faced with the commission of a crime, the Public Ministry is obliged to bring criminal action; However, by mandate of Article 2 of the new Procedural Code, the Prosecutor may renounce criminal prosecution to make way for a compositional phase in which a hearing is held in which the parties (accused and aggrieved) agreement regarding the payment of civil damages, in order to solve criminal conflicts arising from the commission of trifles, of little harm and that do not generate more commotion or social alarm.

The crime of drunk driving, according to our criminal legislation, turns out to be a crime of bagatelle, for which the Principle of Opportunity is perfectly applicable, as an alternative way out to avoid going to a criminal process (preparatory investigation, stage intermediate and oral trial).

The present research work has the objective of determining if the application of the Opportunity Principle provides a solution to the criminal conflict regarding the crime of drunk driving, taking into account the following steps: analyzing the criminal problem situation without the application of the Opportunity Principle, explain the criminal conflict with the application of said alternative exit and compare the solutions of the criminal conflict with and without the application of this procedural institute.

Based on the aforementioned guidelines, the research is methodologically supported. For this purpose, two topics have been addressed theoretically, the first of which refers to the Opportunity Principle and the second, an analysis regarding the crime of drunk driving.

Key words: Principle of opportunity, criminal conflict, drunken driving, conflict resolution.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Mediante el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 25 de abril de 1991 se aprobó el texto del Código Procesal Penal de 1991 el mismo que introdujo una nueva figura en el escenario del derecho procesal en materia penal denominada “Principio de Oportunidad”. Dicho dispositivo legal postergó su entrada en vigencia, excepto de algunas instituciones procesales que entraron en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, entre ellas, el “Principio de Oportunidad”.

Esta institución procesal, aún desconocida por los operados de justicia de ese entonces, no era aplicado al no existir una norma que reglamentara su aplicación, por lo que mediante Resolución N° 1072-95-FN se aprobó la Circular N° 006-95- MP-FN del 15 de noviembre de 1995 que establecía las pautas para la aplicación del Principio de Oportunidad; posteriormente por Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 200-2001-CT-MP del 20 de abril del 2001 se dio un nuevo reglamento y que fue modificado por la resolución del CTMP N° 266-2001-CT-MP del 27 de abril del 2001. Posteriormente, por Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 8 de julio publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio del 2005 se modificó el Reglamento del Principio de Oportunidad. Recientemente, Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP- FN, del 20 de abril de 2018, el Ministerio Público ha aprobado el nuevo Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio.

Ante la comisión de un delito, el Ministerio Público está en la obligación de ejercitar la acción penal; no obstante, ello por mandato del artículo 2° del nuevo Código Procesal, el Fiscal puede renunciar a la persecución penal para dar paso a una fase compositiva en la que se realiza una audiencia en la que las partes (imputado y agraviado) se ponen de acuerdo respecto del pago de la reparación civil, para de esta forma dar solución a conflictos penales originados por la comisión de delitos de bagatela, de escasa lesividad y que no generan mayor conmoción o alarma social.

Una vez que el imputado cumple con el pago de la reparación civil, el Fiscal

se abstiene de ejercitar la acción penal y archiva la investigación.

Uno de los delitos en los que se puede desarrollar tal principio es el de Conducción en Estado de Ebriedad, puesto que este ilícito penal está sancionado con pena, pues en su extremo mínimo no supera el par de años de pena privativa de la libertad, esto es, no afectan gravemente el interés público (escasa afección del interés público).

En el caso que el imputado incumpla el acuerdo (no paga la reparación civil), el Fiscal se ve en la necesidad de ejercitar la acción penal incoando el Proceso Inmediato para posibilitar en el más corto plazo el inicio de un juicio inmediato con las consecuencias perjudiciales que implica una sentencia condenatoria, formulando acusación directa o formalizando la investigación preparatoria.

Actualmente una gran cantidad de casos por delito de Conducción en Estado de Ebriedad son resueltos con la aplicación del Principio de Oportunidad y otros no; nos preguntamos ¿cuál sería el escenario si no se aplicara el Principio de Oportunidad en estos casos?

A propósito del presente trabajo de investigación, tenemos los siguientes antecedentes:

Se tiene el trabajo de Delgado Sevillano, Fiorela (2013), titulada: "Análisis Del Juzgamiento Del Delito De Conducción en Estado de Ebriedad Según Las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista", el cual concluye que: en la dogmática penal causalista se distinguió por haberse basado en la hipótesis de que el injusto (acción típica y antijurídica) representaba la parte externo-objetiva del delito, mientras que la culpabilidad significaba la parte interno-subjetiva del mismo. Von Liszt analizó de manera sistematizada el delito, cuyos caracteres fundamentales eran los siguientes: El delito siempre es una acción humana; es, además, un acto contrario al derecho que lesiona o pone en peligro un bien jurídico; y, es, por último, un acto culpable; es decir, un acto doloso o culposo de un individuo responsable. En la teoría finalista, en cuanto al dolo y culpa se podría indicar que, en la acción dolosa de la finalidad la meta y el fin a conseguir es factor configurado del proceso de acción. En la acción culposa sólo es un momento de referencia. En la acción dolosa todos

los actos van dirigidos a una meta; en la culposa no; sin embargo, cualquier acción culposa, no dirigida hacia una meta, sino que sea "causa ciega", adquiere, más que un rasgo natural (ciego), la circunstancia de ser evitable finalmente. Es decir, el hecho de ser evitable, le concede el carácter de ser más que un hecho fortuito ciego, es una genuina acción.

Cavorubias Álvarez, Gustavo (2017), con la tesis titulada: “El pago racional de la reparación civil en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wanchaq”, la cual concluye que: el pago de la reparación civil -en lo referente al Principio de Oportunidad- no es racional, por cuanto no se toma en cuenta muchas veces la situación particular de cada sujeto como se da a conocer en la encuesta realizada, por lo que la medida del pago de la reparación civil resulta atentatoria al derecho de la igualdad que consagra nuestra normativa fundamental. El aspecto económico -como único medio para beneficiarse del Principio de Oportunidad- , resulta por demás limitante, ya que actualmente los sujetos de derecho de nuestro estado no tienen la misma condición económica para afrontar determinado conflicto jurídico ello por hecho mismo de que nuestro país no ha podido combatir de manera satisfactoria con la pobreza; situación en la que a la actualidad se encuentran la mayoría de los ciudadanos según lo plasmado de la realidad socio económica de nuestro país. El Principio de Oportunidad es eminentemente de naturaleza adjetiva, es decir se cimentó sobre la base de un proceso administrativo en sede fiscal, ello implica que el Ministerio Público, pueda concluir con un conflicto jurídico aplicando criterios de solución temprana, teniendo como objetivo la descarga procesal en su totalidad en delitos menores y así mismo no se estaría vulnerando el principio de economía procesal que pretende obtener un resultado óptimo, en el menor tiempo, con el menor esfuerzo y el menor costo. El aspecto económico como único medio de pago, no resulta racional, para que determinado sujeto- infractor de la norma penal- se acoja o sea beneficiario del Principio de Oportunidad, ya que analizando la legislación de otros países se puede ver que adoptan como alternativa el trabajo comunitario, haciendo que el Principio de Oportunidad sea equitativo tanto a las personas que cuentan con recursos económicos como para las que no.

1.2. MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I

“Principio de Oportunidad”

1.2.1. INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente artículo consiste en que, al terminar de leerlo, usted pueda determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

¿Qué ocurre ante la comisión de un hecho delictivo de menor gravedad? Bueno, primero, nos referimos a aquellos hechos ilícitos que no afectan gravemente el interés público, es decir, delitos cuyos efectos no trascienden en la sociedad, como, por ejemplo: hurto simple, apropiación ilícita, lesiones leves o culposas, delitos informáticos, etc. Dicho esto, respondamos a la interrogante inicial, tras la comisión de un delito, el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad competente, siendo (la mayoría de la veces) la policía quien lleva a cabo las investigaciones preliminares, bajo la dirección del Fiscal, quien, una vez culminadas, analizará la misma y, según corresponda, procederá a formalizar la denuncia penal ante el Juez, o archivará el caso u ordenará la ampliación de la investigación o dispondrá la aplicación del Principio de Oportunidad.

Detengámonos en este punto. Alternativas del Fiscal tras culminar la investigación preliminar:

- a. Formalizar investigación preparatoria. Ello se hará cuando se haya acreditado la existencia del delito, la individualización del o de los autores y partícipes, así como, la vinculación de éste con la comisión del delito.
- b. Archivar el caso. Cuando el hecho no constituya delito, no se haya individualizado al presunto autor, o, identificado éste, no sea posible relacionar su conducta con la comisión del delito, o cuando el delito haya prescrito.
- c. Ordenar la ampliación de la investigación. Cuando, a criterio del fiscal, las diligencias realizadas no hayan sido suficientes para esclarecer los hechos.
- d. Aplicar el Principio de Oportunidad.

1.2.2. CONCEPTO

Respecto al concepto del Principio de Oportunidad, Pedro Miguel ANGULO ARANA (2010) señala que, lo que genera la oportunidad es un proceso de abstención por parte del fiscal en el ejercitar de la acción penal, en virtud de que, vía la aplicación de alguno de los criterios específicos de oportunidad, el fiscal se podrá apartar discrecionalmente de su función persecutoria, dando una propuesta conciliatoria al inculpado que, de ser aceptada culminará con una resolución final que tendrá carácter de irrevisable. Otro concepto nos da el doctor Jorge ROSAS YATACO (2012) diciendo que este principio implica la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público.

El profesor chileno MAURICIO DUCE (2007) señala que se trata de la potestad que se les otorga a los fiscales para culminar aquellos casos en que, aun habiendo indicios para investigar o hasta acusar, se determine que los hechos son de una gravedad muy reducida y no perjudican gravemente el interés público. Entonces diremos que, el Principio de Oportunidad es una institución procesal que se ejerce facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, *extra* o *intra* proceso, y que culmina con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con petición al juez del sobreseimiento del proceso ya impulsado, en delitos de mínima lesividad y que no perjudiquen gravemente el interés público.

1.2.3. CARACTERÍSTICAS

El Principio de Oportunidad presenta las siguientes características:

- **Es una facultad del Fiscal:** la posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (art. 2º inciso1), siendo ello que, en sede judicial si hubiera sido ya promovida la acción penal requerirá

que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer actuados. En este Modelo no se permite que el agraviado impugne judicialmente la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.

- **Es Taxativa:** Conforme al principio de legalidad los fiscales solo podrán aplicar el Principio de Oportunidad en los casos concretos que indica la norma (Art. 2º inciso 1, literales a, b y c). En el nuevo código se ha eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima a la producción del delito.
- **Es Equitativa:** En la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo para entronizar la equidad, en la solución del conflicto. En estos casos basta tener claridad en la autoría del hecho y el daño infligido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante un acto de reparación que no necesariamente tiene que ser económico.
- **Evita el Proceso Judicial:** Si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensando evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción hubiera sido promovida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento.

1.2.4. REQUISITOS

Es, pues, a este tema al que nos abocaremos en adelante. Comencemos definiéndolo. El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser estos concurrentes o excluyentes entre sí:

- **Elementos constitutivos del delito:** Es decir que de la investigación preliminar o judicial surjan suficientes e idóneos indicios de la existencia del delito y de la vinculación del denunciado en su comisión.
- **Falta de Necesidad de Pena:** Cuando el imputado ha sido afectado gravemente, sea física o psicológicamente, a consecuencia del delito que él mismo provocó, consecuentemente ya no sería necesario aplicar una pena.
- **Falta de Merecimiento de Pena:** Que, el delito sea insignificante o poco frecuente y que, a su vez, estos no afecten gravemente el interés público. También llamados delitos de bagatela o de poca monta. La pena privativa de libertad debe estar conminada en su extremo mínimo, por no más de dos años.
- **Mínima Culpabilidad:** Cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de inculpabilidad incompletas, al error de tipo y de prohibición vencibles y comprensión culturalmente condicionada disminuida y al arrepentimiento sin éxito; la contribución a la perpetración del delito será

mínima en los supuestos de complicidad secundaria.

- **Consentimiento del Imputado:** Que, el imputado preste su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad, a fin de iniciarse el trámite correspondiente, lo que no implica necesariamente la aceptación de su responsabilidad o culpabilidad en los hechos imputados, puesto que, de lo contrario, se estaría vulnerando su derecho de defensa y la presunción de inocencia.
- **Obligación de Pago:** Que, el imputado haya cumplido con el pago total de la reparación civil, esto es la restitución del bien, o en su caso el pago de su valor, y además la indemnización por los daños y perjuicios; o en todo caso, se hayan puesto de acuerdo el referido imputado con la parte agraviada. Cabe precisar que en los casos de falta de necesidad de pena no es necesario la exigencia del pago de la reparación civil.
- **Exclusión de Funcionarios Públicos:** En ningún caso puede aplicarse estos supuestos con funcionarios públicos en ejercicio de su cargo. Es decir, está expresamente excluido el imputado que sea funcionario público y el delito cometido haya sido cuando se encontraba en ejercicio de una función pública;

1.2.5. DESCRIPCIÓN TÍPICA

Aprovechamos aquí para hacer un paréntesis y, a modo de ilustración de lo anteriormente expuesto, hacer un poco de derecho comparado y dar un vistazo al Código Procesal Penal del Perú, que en su artículo 2º señala que:

“El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.*
2. *Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.*
3. *Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o en su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.*

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días.

En los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 12°, 185° y 190° del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal formalizará la denuncia correspondiente."

1.2.6. EVOLUCIÓN

En nuestro país, el Principio de Oportunidad no fue, ni será una institución procesal eficiente si los fiscales, jueces y abogados defensores no se comprometen con esta idea, por un tema de descarga procesal, cuyos resultados benefician a todas las partes intervinientes, incluso el Poder Judicial y toda la sociedad, que utilizan el aparato judicial en busca de administración de justicia en el país. Desde una referencia macro resulta obligatorio especificar que dicha eficiencia no será factible, si el Poder Ejecutivo no aporta con los recursos necesarios para el éxito en su ejecución (Taysaco Gilberto, 2010).

- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los cuerpos normativos de distintos países, se encuentran sujetos a sus realidades, y podríamos decir que algunos se encuentran con un mayor avance en lo que se refiere al Derecho Penal - material y procesal – como por ejemplo con criterios de nuevas corrientes más funcionalistas, humanistas, acusatorio garantista y adversarial. Es en Europa que se comenzó a practicar algunas respuestas dentro de las garantías constitucionales sobre el sistema penal, por ayuda de sus pensadores y reformadores de la dogmática penal, política criminal y criminología. El sistema penal acusatorio con la potestad absoluta para acusar, impera en los EE.UU, Inglaterra y el país de Gales, pero en los otros países del mundo occidental, a lo largo del tiempo se han manejado los procesos penales bajo un modelo procesal "mixto", que surgió con la edad moderna, sin embargo, quedó la predilección inquisitiva, para que luego, con las ventajas del sistema anglosajón, la tendencia se oriente a un sistema acusatorio, de allí que nuestra corriente es de un corte euro continental (Alemania, Italia, España y otros).

La aplicación de criterios de oportunidad alcanza un gran estudio en el Derecho "Anglosajón", llevándolo a los Estados Unidos de Norteamérica como un - sistema angloamericano - donde se señala

que el Principio de Oportunidad es la regla, como principio base de la persecución penal, se desconoce el principio de legalidad procesal, que es propio del Derecho Continental. En este sistema los fiscales ejecutan sus potestades persecutorias con discrecionalidad ilimitada. Por otro lado, en los países europeos, este principio, acentúa una política legislativa con evidentes criterios de aceleración del procedimiento. El sistema centroeuropeo, se creó en Alemania e Italia, países en los que se aplica el principio de legalidad como una norma en la persecución del delito, constituyéndose el Principio de Oportunidad como excepción - se ha adoptado este sistema en nuestro ámbito procesal penal. Dichas funciones tienen gran importancia orientadora para el tratamiento de técnicas, en la aplicación actual del Principio de Oportunidad - aunque muy poco - en nuestro país. Hemos abarcado algunos antecedentes sobre la aplicación de estos cuestionamientos de oportunidad de algunos países, para establecer acercamientos del Derecho Procesal Penal Comparado con el nuestro, por ejemplo:

A. Legislación Alemana dentro del Derecho Penal Procesal comparado, antes no existía mucha información acerca del Principio de Oportunidad como lo hay ahora. Los indicadores no son exactos, sin embargo, se acopia algunos antecedentes de este principio en el país de Alemania a través de la Ley Enminger (del 04 de mayo de 1924). Con estos criterios, se da la potestad al Ministerio Público de "abstenerse" en ejercitar la acción penal, cuyos casos en que la culpa sea leve y no generen daños en gran magnitud, de tal manera que su persecución no perjudique el interés público; conforme a estos criterios los delitos de "bagatela" no caben en el principio de legalidad, pero si en el Principio de Oportunidad (Art. 153° de la ley procesal penal alemana).

Los criterios son distintos y están expresamente estipulados en la ley, como lo dice GOMES COLOMER (2005) la aplicación de este principio está condicionado a la falta de un "interés suficiente" en la persecución penal, por ser un delito o asunto de poca importancia o culpabilidad del agente. La satisfacción de específicos presupuestos, como infracciones que tengan penas inferiores a un año, la Fiscalía con aprobación del Tribunal adecuado y del inculpado, pueden prescindir provisionalmente del ejercicio público de la acción, siempre y cuando el último otorgue prestación por el daño originado, en pocas palabras pague una suma de dinero a favor de la institución de utilidad pública o realice prestaciones de otra índole, cumpliendo con obligaciones de carácter alimenticio, caso contrario se revocara la medida adoptada.

- B. Legislación Norteamericana, en el sistema procesal "angloamericano" no se conoce el principio de legalidad. La atribución de elección reside en el Ministerio Público, quien será que gobierne el proceso penal, donde se estipula como instrumento de simplificación el "*plea bargaining*" (es un mecanismo institucionalizado por el cual se trata de evitar un proceso largo o de condena mayor a lo previsto, por conformidad de las partes, en la causa penal seguido contra el imputado). Para que se ejecuten estos criterios de oportunidad el imputado debe rendir su declaración diciendo que es culpable y en conformidad a los cargos que se le formulen, renuncia al derecho de que se le siga un proceso judicial, si no es así, se estaría vulnerando su derecho a la defensa y presunción de inocencia. En los Estados Unidos de Norteamérica entre el 75% y el 90%, de las causas penales utilizan este sistema, que abarca criterios de oportunidad. Siendo el más eficaz y rápido, llegando sólo al juicio oral con participación de un "Jurado".
- C. Legislación Española, en esta legislación se ubica el denominado "proceso penal abreviado" que procura tener una mayor celeridad procesal, denominada en dicha legislación como la "conformidad del

acusado" o "confesión del procesado" negociada con el Ministerio Fiscal. La manifestación del Principio de Oportunidad, es la respuesta única y exclusiva a una política criminal que se aplica en delitos de menor criminalidad, incluso está permitido que la policía busque que las partes concilien, pero tiene que ser aprobado por el Fiscal y el Juez.

GIMENO SENDRA, manifiesta que la reforma global de justicia penal en el país de España no solo es un problema presupuestario. Lo que se desea es consolidar el acusatorio, brindando eficacia y celeridad a la justicia penal hispana, es preciso dejar atrás a la política de reformas parciales. Una de las medidas comprendidas en la reforma global de justicia penal española se encuentra el sobreseimiento por motivos de oportunidad por la cual se busca tener una rápida indemnización a la víctima y la reinserción social del imputado.

- Antecedentes Históricos en la legislación nacional

El Derecho penal peruano se da desde la época precolombina. El doctrinario peruano Javier Vargas (2003) confirma que existía un sistema jurídico pre inca, con normas irrecusables y mandatarias entre los grupos étnicos. Lastimosamente no se cuenta con fuentes adecuadas y puras para su creación exacta, hay muchas limitaciones sobre los datos de esa época, ya que esa cultura no tenía una manera de escritura que les permita efectuar un análisis de su sistema penal, como la tenían otras culturas más adelantadas de su época. Pero en muchas piezas de cerámicas, se encontraban representaciones sobre el estudio de la sanción punitiva, como por ejemplo las culturas Mochica o Moche en la costa peruana y que se extiende en otros grupos tribales de la costa y sierra de territorio peruano (Basadre Ayulo, 2002). Por el contrario, sí se puede señalar algunos aspectos procesales, desde la época del incanato, porque la información es compleja y valiosa en contenido, lo que ayuda a realizar un acercamiento más eficiente de su sistema jurídico penal, donde era evidente en ese entonces el predominio del Derecho penal sobre el civil,

en ambos casos se objetivaba la voluntad del Estado, por un extremo el Derecho Civil actuaba como una entidad superior en casos de disputa de los litigantes, que eran personas "privadas" con la finalidad de apuntar a una reparación civil; por otro extremo el Derecho Penal remplazaba de vez en cuando al agraviado, y asumía la función de perseguir al imputado para efectivizar un castigo penal, que en diversos casos iban más allá de la muerte, derivado por creencias mágicas. Como, por ejemplo, el caso del "cadáver viviente": pues se vulneraban las tumbas de sus antepasados en persecución al reo. El elemento intimidatorio con vinculación a la penalidad, en el Estado de los incas, fue evidentemente rigurosa. Tenemos a la hoguera, pena de muerte con la decapitación, la incineración, el emparedamiento, el descuartizamiento, el flechamiento, el arrastramiento, además castigos corporales como penas privativas de libertad y el destierro.

Se puede decir que, el Perú antiguo no tuvo un sistema procesal penal (código) propio, es después que con la conquista de los españoles se impone una legislación procesal penal "inquisitivo" – extranjero - al declararse la independencia en 1821, no se produjo una revolución cultural lógica con la inspiración liberal, toda vez que al ponerse en vigencia la primera legislación penal adjetiva en el Perú en 1863, seguía el predominio inquisitivo, con la puesta en vigencia de la nueva legislación del año 1920 y 1940 se cambió con un "modelo mixto": que se origina con el advenimiento de la época de ilustración y del iluminismo (edad moderna); ante ello aún persistía la presencia del sistema inquisitivo.

No hay una data exacta de los antecedentes del Principio de Oportunidad en el ámbito penal peruano. No están determinados en ninguna norma desde que se positivizaron las leyes en el Perú. Como es claro, no se ha incluido en ningún código antiguo, temas referentes a materia procesal penal. Recién apareció en el Código Procesal Penal del año 1991, como precedente

legislativo, debiendo hacer notar que estos códigos, están en los trabajos complementarios del Código Procesal Penal Modelo para Ibero América, creado primordialmente por MAIER y que reproduce el texto del Proyecto del Código Procesal Penal de Argentina de 1986.

1.2.7. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004

Fechado el 29 de julio, mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulga el CPP; dicha legislación penal adjetiva, incluía nuevamente en su segundo "artículo" las instituciones jurídicas del "Principio de Oportunidad" y los "acuerdos reparatorios". En el CPP el Principio de Oportunidad no ha variado mucho, pero sí se ha elaborado con mejor criterio.

1.2.8. FUNDAMENTOS

Los criterios de oportunidad no surgieron en el mundo, como lo sostiene algunos autores, principalmente por el fracaso de la administración de justicia, con el excesivo trabajo procesal o la congestión que genera una crisis del principio de legalidad, ya sea por el problema de la selección de los casos procesados (Angulo Arana, El Principio de Oportunidad en el Perú, 2004). En primer lugar, es cierto que existe una crisis en la administración de justicia; pero también, lo que se confirma en ella, son los problemas de la falta de modernización, como en la infraestructura y en la normatividad, además de actuaciones individuales que no son las más adecuadas, y que constituyen una idoneidad personal para estar en puestos de la magistratura con falta de compromiso. La sobrecarga procesal crea un problema en cualquier realidad, puede ser en países desarrollados como en los que están en proceso, por diferentes motivos, por ejemplo, aumento de la poblacional, y como consecuencia de ello el crecimiento de los delitos. Es por ello que, en diversas partes del mundo se han creado procesos alternativos a

los judiciales, y respecto a lo jurisdiccional están los procesos sumarísimos, con términos anticipados y otros medios de atacar el problema. El Principio de Oportunidad no busca aminorar la congestión penitenciaria, toda vez que su aplicación gira alrededor de asuntos en que se les considera presuntos autores, y por ende no serán sancionados con penas privativas de libertad. Lo que busca es favorecer a quienes sufran penas privativas de libertad de carácter de suspendido. Por otro lado, el Principio de Oportunidad no se opone al principio de legalidad, los criterios de oportunidad podrán ser aplicables por los fiscales, porque son de igual que legales como cualquier institución procesal penal vigente. Su oposición es contra el Principio de Obligatoriedad del ejercicio de la acción penal y no que controla el principio de legalidad (Valdéz, 2007).

Se observa que el principio de legalidad llevado a campos penales, constituye un límite al ius puniendo; pero supone el deber del Estado de señalar los delitos expresamente como se debe castigar las vulneraciones contra las normas, en busca del cumplimiento de la ley misma. Solo ahí la legalidad se convierte también en fundamento del *jus puniendi*.

Como respuesta concreta a la transgresión de la ley, surgiendo el principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal y el principio de defensa de la legalidad, involucrando el desempeño funcional del Ministerio Público. Es claro que la adopción del Principio de Oportunidad en el Código adjetivo, por lógica normativa, reconstituye el concepto puramente retributivo, que se le pueda dar al principio de legalidad, dando lugar al principio de obligatoriedad. En Italia, de acuerdo a lo explicado por San Martín (2009), el mandato constitucional estipula la obligación imperativa del Ministerio Público de ejercer la acción penal; por consecuencia en tal país, la legalidad comprende a la obligatoriedad.

La oportunidad, en nuestro caso, una vez dentro del cuerpo normativo, queda entonces, defendida por la legalidad, ya sea por una norma penal o procesal penal. Para entender que, la presencia de la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, es un instituto

procesal activador del accionar fiscal en vinculación a los delitos puestos en conocimiento, nada tiene que ver con los problemas de selectividad de los casos que llegan a lo judicial (Artz, 2009). La selección y la cifra oscura tienen fundamentos psicológicos, sociológicas, valorativas, antropológicas y quizás hasta de política criminal. Su construcción y realidad no se ajustan a una debida concepción de la obligatoriedad del ejercicio de la acción penal, porque apenas conoce la producción de un presunto ilícito penal.

El principio de obligatoriedad, en nuestra opinión, no tiene preocupación ni responsabilidad por los problemas de comunicación sobre sucesos que no entiende y lo pondría en cuestión. Si todos lo doctrinarios piensan que la obligatoriedad agrupa a todos los ilícitos en absoluto, ello sería un error de interpretación ya que no atañe al principio en sí, sino a quien desarrolló la teoría. Abundando sobre lo dicho, se pretende exponer, varias líneas de desarrollo de ideas como la necesidad y utilidad racional de crear o adoptar soluciones al tratamiento procesal penal de todos los ilícitos originados en la sociedad, determinando los criterios de oportunidad que, por lo demás, no se presentan conectados, necesariamente, con el modelo acusatorio.

1.2.9. PERSPECTIVA DE AMÉRICA LATINA

Es así pues que, en el Perú, como en gran parte de América Latina, el Principio de Legalidad es la regla general, en tanto que la misma ley es la que señala los presupuestos en los que el Ministerio Público puede prescindir del ejercicio de la acción penal. A eso se denomina el sistema de Principio de Oportunidad Reglado. Continuando con la legislación peruana, supongamos que dos personas se encuentran en una actividad social, una fiesta, y producto de la ingesta de alcohol se suscita una gresca, en la que uno de ellos golpea al otro, causándole lesiones. El hecho es denunciado y llega a conocimiento del Fiscal. ¿cabría la aplicación del Principio de Oportunidad? ¿porqué? ¿se acreditó la comisión del delito? ¿se evidencia la vinculación del accionar del imputado

con su realización?, ¿el delito es de menor gravedad o bagatela?, bien, la respuesta es obvia. El Fiscal puede dar inicio al trámite para aplicar el Principio de Oportunidad, pero falta algo importante, el consentimiento del imputado. Lo que se hará será citar al autor para que exprese su aceptación o negativa con el referido trámite, de forma tal que, si acepta, el Fiscal procurará que aquél y el agraviado arriben a un acuerdo económico por concepto de reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados, y si se niega, pues, se dará inicio al proceso penal a nivel judicial.

Aunque el tratamiento doctrinario al respecto es extenso y debatible, el Principio de Oportunidad debe ser entendido como excepción al Principio de Legalidad estricto, conforme al cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante toda *notitia criminis* que llegue a su conocimiento. De tal manera que, el Principio de Obligatoriedad y al carácter indisponible de la acción penal (propios del principio de legalidad) son mantenidos como regla general en el accionar del Ministerio Público en la mayoría de las legislaciones, fijando expresamente los casos en que la regla de la obligatoriedad puede ser dejada de lado por el Fiscal, permitiendo la disponibilidad de la acción penal en los delitos de escasa relevancia social. Esto es pues, el Principio de Oportunidad.

Espero que, a este nivel de la lectura, todo vaya quedando claro. Pasemos ahora a analizar las razones que justifican la adopción del Principio de Oportunidad en las distintas legislaciones. Actualmente, el proceso penal propio del Estado Democrático de Derecho tiene por fines tanto la satisfacción de los intereses del Estado en la aplicación del *ius puniendi* como el resguardo del derecho a declarar la libertad del ciudadano inocente, la reparación de la víctima y la reinserción del imputado. Entonces, pues, la aplicación de los Criterios de Oportunidad en nuestro ordenamiento procesal penal armoniza, indiscutiblemente, con tales fines.

Es así que, sólo tratándose de casos en los que se produce una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando la responsabilidad del imputado resulta escasa, el Fiscal, autor y

víctima del delito pueden decidir sobre la apertura del proceso. Aquéllos, pues, se hallan facultados para negociar acerca del no ejercicio de la acción penal a cambio del otorgamiento de una reparación por el daño ocasionado, tomando en cuenta los intereses reparatorios a la víctima. Abriéndose, de esta manera, un espacio para el consenso en el campo penal.

Las razones que cada legislación tiene para incluir el Principio de Oportunidad a su ordenamiento procesal penal varían según las realidades de cada país, como por ejemplo: la búsqueda de la eficacia del sistema a través de una selectividad controlada de los casos que merecen el concurso del derecho punitivo, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la búsqueda de la celeridad procesal, la revitalización de los objetivos de la pena, la ratificación del Principio de Igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, contribuir a la consecución de una justicia material por sobre la formal, entre otros.

En resumen, la facultad otorgada al Ministerio Público para aplicar los Criterios de Oportunidad responde a las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal asumen en él. Asimismo, constituye una clara manifestación del Principio de Proporcionalidad que debe guiar tanto la utilización del poder beligerante como la aplicación de las normas penales y procesales por parte de los miembros del sistema punitivo. Que quede claro que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la misma. Se precisa, en estos casos, de una respuesta jurídica adecuada, "justa y útil" haciendo caso de la tendencia metodológica de separar la grande de la "pequeña o mediana" criminalidad. Criterio en los que algunos juristas se basan para afirmar que la criminalidad menor, con frecuencia no conflictiva e integrada por acciones que son incidentales en la vida de su autor, debe conducir a soluciones consensuadas que contribuyan para la no estigmatización de quien,

por la poca frecuencia de la comisión de delito y la propia aceptación de su responsabilidad, está revelando una actitud resocializadora.

CAPÍTULO II

“Conducción en Estado de Ebriedad”

1.2.10. CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

1.2.10.1. GENERALIDADES

El delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los delitos Contra la Seguridad Pública, en donde se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas” (Quiñe, 2005). “Estos delitos pertenecen al grupo de los denominados de peligro común o general, en cuanto afectan a una colectividad indeterminada de personas, y tienen por objeto la tutela de la seguridad del tráfico, parcela o dimensión de la genérica seguridad colectiva. Qué duda cabe que la redacción de las conductas es reveladora de este enfoque no sólo por el recurso a los delitos de peligro abstracto, sino también, en las hipótesis de peligro concreto, pues las referencias a “la vida e integridad” se hace respecto “de las personas” en general, o “al consciente desprecio por la vida de los demás” o al “grave riesgo para la circulación” (Muñoz, 2013). “Para definir a los delitos de riesgo necesariamente debemos basarnos en el principio de legalidad o exclusiva protección de bienes jurídicos tutelados, pues para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado” (Caballero, 2015). En el delito de Peligro Común el bien jurídico es la colectividad. “La tesis predominante en la doctrina moderna en que el objeto del peligro común es la colectividad, aunque esto no signifique poner en peligro, necesariamente, a una pluralidad de personas, sino que esa colectividad puede estar representada por

una sola persona, indeterminada, como parte de esa colectividad. Por ejemplo, el delito de conducción temeraria es un delito de peligro común, exige peligro concreto para la vida o integridad de las personas, pero no significa que haya de ponerse en concreto peligro a una pluralidad de personas para que se realice el tipo, basta con el peligro de una sola persona” (Quiñe, 2005). La tendencia claramente dominante en la doctrina es aquella que considera los delitos contra la seguridad vial como “delitos de peligro común”. Se trata tipos que se caracterizan porque el peligro que les es inherente afecta a una colectividad o grupo genérico e indeterminado de personas. (Muñoz, 2013). “En esencia, el peligro constituye un juicio sobre una situación real, que debe efectuarse en el momento de la ejecución. Este juicio de peligro es siempre un juicio ex ante que prescinde, de los factores reales que no son reconocibles desde un determinado momento en el tiempo. Si ex post todas las condiciones resultan posibles de abarcar visualmente, la lesión es segura o queda excluida totalmente”. Caballero (2015) afirma que: “Los delitos de peligro concreto son aquellos en la que hay una lesión potencial o peligro inminente en la conducta típica que describe el tipo penal, principal característica diferenciadora de un delito de peligro concreto a la de un delito de peligro abstracto, puesto que el tipo penal expresamente establece esa característica peculiar de peligro inminente o potencial, no requiriéndose que el peligro establecido potencialmente llegue a realizarse”. “El peligro común es aquella situación en la que se produce un acto de peligro general o estado de alerta en la que se pone en riesgo una

diversidad de bienes jurídicos protegidos de una o varias posibilidades de daño a la colectividad en general, como la integridad física de las personas la pérdida de los bienes o daños de los mismos". (Quiñe, 2005).

Por otra parte, no se puede negar que el tráfico vehicular origina innegables beneficios a la comunidad contemporánea reportando una cadena de ventajas sociales, económicas y de diversas índoles para el individuo como la práctica de un conjunto de derechos, libertades de tránsito y el derecho al trabajo en el caso de choferes. Pero arrastra consigo una secuencia de riesgos que se ven intensificados por el crecimiento de la masa de automóviles y de diversas rutas de circulación vial. "Dentro de esta concepción el estado por una decisión política, especifica la criminalización de la acción de conducir un vehículo motorizado en estado de ebriedad; otro punto de carácter procesal es la acogida al Principio de Oportunidad en los imputados.

La decisión político social, en función al "interés público" brinda el grado de gravedad al hecho hasta criminalizarlo; y también lo descriminaliza, al considerarlo que es de poca gravedad" (Frisancho, 2003).

1.2.10.2. ALCOHOLISMO Y SOCIEDAD EN LA ACTUALIDAD

El consumo desmedido de alcohol es la principal causa frecuente de transgresión social como violaciones, como la práctica de sexo sin medios de protección, abandono laboral y familiar. Manuel Peña, Representante de OPS/OMS en el Perú, ha vuelto a recordar que la OMS preparo un Informe sobre la Situación Mundial de la

Seguridad Vial, el cual proporciona una visión clara de la situación real de la seguridad vial en 178 países (OMS, 2004).

En el caso de Perú, el informe indica que en el año 2007 se registraron 3,510 muertes por accidentes de tránsito en las pistas. El 18% de dichas muertes corresponde a conductores y pasajeros de vehículos de cuatro ruedas, el 3% a ciclistas y el 78% a peatones. El 11% de muertes son por accidentes de tránsito atribuidas al consumo de alcohol y, muy aparte de contar con una legislación sobre el consumo de alcohol y conducción, la eficiencia es muy limitada con un 20% de aplicación. La segunda encuesta nacional de DEVIDA, del año 2002, nos enseñaba que, en ese año, entre la población de 12 a 64 años, la incidencia de consumo de alcohol fue de un 94,2% y que al inicio del consumo de alcohol se ha venido produciendo en edades tempranas. (2011).

1.2.10.3. CARACTERÍSTICAS

Como veremos el delito de peligro común se encuentra contemplado dentro de los delitos Contra la Seguridad Pública. “Se afecta la tranquilidad y normal desenvolvimiento de la sociedad debido a actos que van a perturbar la tranquilidad y poner en peligro tanto los bienes materiales como la integridad física de las personas”. Esta característica proteccionista que brinda la normativa para con los bienes jurídicos, se hace notar con mayor incidencia en el derecho penal, ya que es en esta rama del derecho en la que la norma se orienta directamente a la supresión de cualquier acto contrario a mantener la protección del bien jurídico, por ejemplo, el “delito de homicidio”, busca sancionar actos contra la vida de la persona, el “delito de injuria”, busca sancionar

los actos que lesionen el honor de la misma, en el caso de los delitos contra el peligro común se sanciona los actos que lesiona la seguridad colectiva”. Dado que la ley no ofrece una definición de peligro, es necesario establecer una noción válida a los efectos de una mejor comprensión de este artículo. Será preciso identificar el concepto de peligro desde un punto de vista antijurídico y luego analizar si es posible aplicarlo a los llamados delitos de peligro. Así las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son:

- a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado.
- b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado.

1.2.10.4. IMPORTANCIA DE LOS DELITOS DE PELIGRO COMÚN

Para alcanzar este fin (protección de bienes jurídicos mediante el uso de la herramienta penal), el Estado recurre a la amenaza de imposición de una sanción de carácter penal, buscando con ello la obtención de funciones expresivas, a través de las cuales se busca transmitir un mensaje de valorización, confirmación normativa o de motivación, según se prefiera (Maldonado, 2006). Es un hecho la creciente importancia que los delitos de peligro han alcanzado en el ordenamiento jurídico-penal. “Su incorporación al Código Penal responde a la necesidad de protección de ciertos bienes jurídicos más allá de la conducta lesiva de los mismos, ya sea por relevancia, bien por ser fácilmente susceptibles de lesión mediante una determinada conducta, o debido a que los medios técnicos actualmente

necesarios para la vida social pueden ocasionar, indebidamente utilizados, riesgos intolerables. Tal aumento de los tipos de peligro ha llevado a considerar que esta realidad “se ha convertido casi en el hijo predilecto del legislador”. De ahí que el legislador, dentro de este esquema recurra en primer lugar a la penalización de conductas que lesionan un bien jurídico determinado, proscribiéndolas en miras a desmotivar su ejecución. “En un segundo nivel se persigue este mismo objetivo desincentivando conductas que importan un grave riesgo de afectación de dichos intereses, ya sea asociando a las conductas que generan dichos riesgos la imputación de responsabilidad para el evento de lesión del bien jurídico, o proscribiéndolas directamente en cuanto tales, por constituir por sí mismas un riesgo relevante para el bien jurídico-penal, con independencia de que en definitiva se produzca su lesión (o lo que es lo mismo, para el caso en que ésta no se produzca)”. La creación de los delitos de peligro en el ordenamiento jurídico penal peruano, es indicativa de la máxima importancia que han alcanzado. “Su incorporación responde a la necesidad de protección de ciertos bienes jurídicos, más allá de la conducta lesiva de los mismos, ya sea por su relevancia, bien por ser fácilmente susceptibles de lesión mediante una determinada conducta, o debido a que los medios tecnológicos en la vida social pueden originar riesgos intolerables. Dado que la ley no ofrece una definición de peligro, es necesario establecer una noción válida a los efectos de una mejor comprensión de este artículo”.

1.2.10.5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

En el seno de la doctrina penalista se puede distinguir tres posiciones:

- a) En primer lugar, los autores que consideran que se protege directamente la vida, integridad física y salud de las personas que participan en el tráfico viario (tesis individualista);
- b) En segundo lugar, los que, contrariamente, sostienen que se protege la seguridad en el tráfico diario en sí misma, esto es, de forma autónoma con respecto a los bienes jurídicos penales vida, integridad física y salud (posición colectivista o autonomista); y,
- c) Por último, los autores que, a modo de solución intermedia, defienden que se protege la seguridad en el tráfico rodado, pero no como un interés en sí mismo, sino como un instrumento para tutelar la vida, integridad física y salud de las personas que participan en este concreto ámbito, configurando de esta manera los delitos contra la seguridad de tráfico como un adelantamiento de la barrera de protección de estos bienes jurídicos penales individuales {posición intermedia). La criminalización de estos comportamientos permite la intervención del derecho penal en momentos anteriores a la lesión de los bienes jurídicos vida e integridad personal en reemplazo de la política criminal orientada al sistemático incremento de pena cuando ya se han lesionado irremediabilmente tales bienes.

1.2.10.6. TIPO OBJETIVO

- a. **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del injusto,

puede ser cualquier persona (la norma sustantiva no distingue si el conductor debe estar legalmente autorizado para ejercer la manipulación del vehículo). Se dice en la doctrina que se trata de un delito de propia mano, donde la realización de la conducta típica es una condición de la facticidad, que no puede ser transmitida del hombre de delante al hombre detrás, pues sólo el conductor es quien maneja un vehículo automotor en estado de ebriedad. Construcción teórica conceptual que se deriva de la postura objetiva formal de autoría, desde un punto de vista mecanicista de las cosas. Los delitos que clásicamente han sido caracterizados como delitos de propia mano, son los de Violación Sexual, Conducción en Estado de Ebriedad, Bigamia y Falso Testimonio.

Para Hugo Benites, esta conducta puede realizarse directamente sobre el volante o mecanismo normal de conducción del vehículo como por comando a distancia (radiocontrol o similar). Debemos entender que el tipo no admite la autoría mediata, es decir que solo puede ser autor quien conduce el vehículo. Lo que deberá desentrañarse es si esto de por sí lo transforma en un delito especial, y si el mismo puede calificarse como de propia mano.

- b. SUJETO PASIVO:** Lo es la sociedad, por cuanto este tipo no prevé lesión alguna de bien específico y concreto, conforme la naturaleza del bien jurídico tutelado en la presente capitulación.
- c. MODALIDAD TÍPICA:** Del análisis de los supuestos típicos comprendidos bajo los alcances normativos, se puede apreciar que la conducta

prohibida, está compuesta por dos elementos que son necesarios para la configuración del delito, estos son:

- a. La conducción, operatividad o maniobra de un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo. En principio, de acuerdo a los supuestos de la norma, debe entenderse por conducción, operatividad o maniobra a toda acción que consiste en manejar y/o manipular, los mecanismos de la dirección de un vehículo motorizado u otro análogo, desplazándolo en el espacio. Con ello se comprueba la necesidad de que la conducción exige la puesta en marcha del objeto de riesgo. Ello supone necesariamente que la acción de conducir ha de tener una cierta duración temporal y traducirse en el recorrido de un espacio y, que haya de tomar lugar en la vía pública, de forma que ha de rechazarse si se produce en el estacionamiento particular, así como en un lugar desolado, criterios de mínima lesividad así lo aconsejan.
- b. Que la conducción del vehículo motorizado se realice bajos los efectos del alcohol en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, tratándose de vehículos particulares, o, en proporción superior de 0.25 gramos-litro cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.

1.2.10.7. CONSECUENCIAS DE LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

Todos los años fallecen más de 1,2 millones de individuos en las vías de tránsito del mundo, y entre 20 a 50 millones sufren traumatismos no mortales. En diversas regiones del mundo, esto crece va aumentando, los países con bajos ingresos y medianos tienen indicadores muy altos de letalidad por accidentes de tránsito. Más del 90% de las víctimas mortales de los accidentes de tránsito que ocurren son en los países de ingresos bajos y medianos, que sólo tienen el 48% de los vehículos del mundo.

En los países de América Latina y el Caribe fallecen cada año más de 130.000 personas. Y más de 1.200.000 sufren heridas y cientos de miles quedan incapacitadas a consecuencia de las colisiones y atropellamientos en la vía pública. Dicen que el costo anual de los traumatismos causados por vehículos a motor es de un 1% del producto nacional bruto en los países de ingresos bajos y del 1.5% en los países de ingresos medianos. En el Perú, la situación es igual de grave o aún peor. Los medios de información comunican de manera diaria sobre accidentes que generan lesiones personales de los ocupantes o peatones, incluso muerte de los mismos. El Perú es uno de los países con la tasa de mortalidad más elevada por accidentes de tránsito en Latinoamérica, siendo 17,6 por 100,000 habitantes y la mortalidad por accidentes corresponde al 3,7% de la mortalidad general del país.

Para finalizar, se podría afirmar que el conducir en estado de ebriedad es una combinación letal, estadísticamente hablando. El aumento de las víctimas mortales y heridos atestiguan esta aseveración.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es la aplicación del Principio de Oportunidad la solución del conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Es importante realizar un trabajo de investigación sobre este punto debido a que se analiza una institución muy importante para el derecho penal, nos referimos al Principio de Oportunidad, y cómo es que ésta contribuye a la pronta solución de delitos de bagatela.

Lo interesante de la investigación en el extremo que vamos a poder verificar y comprobar de manera científica los aportes que brinda la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

El beneficio es para toda la comunidad jurídica quienes podrán evidenciar la importancia que posee la aplicación del Principio de Oportunidad y saber si esta institución procesal da solución al conflicto penal respecto a la citada infracción penal.

1.5. OBJETIVOS

- GENERAL

Determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

- ESPECÍFICOS:

- Analizar la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad.

- Explicar el conflicto penal con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- Comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

2. METODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- Cualitativa

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

- Por la naturaleza de la investigación se entiende como no probabilístico

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

La presente investigación se encuentra diseñada en base a los estándares metodológicos válidos para respaldar la idea de la investigación, se ha tomado en cuenta los valores de la investigación cualitativa.

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

CATEGORÍA CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	DIMENSIÓN	INSTRUMENTO
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil, sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.	<ul style="list-style-type: none"> - Impactos dentro del escenario del proceso penal. - Ventajas que trae la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de “Conducción en Estado de Ebriedad” 	<ul style="list-style-type: none"> - Utilidad como elemento de persecución penal. - Efectos que hay al momento de disminuir el ejercicio delictivo del delito contemplado en el artículo 274° del CP. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de Documentos. - Guía de Entrevista.
CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIDAD	Es aquel que se encuentra en Estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, Estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado.	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza Jurídica - Disminución de su ejercicio delictivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Las implicancias de su concepto. - Mecanismos de persecución penal que minimizan la judicialización de delitos frecuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de Análisis de documentos.

2.5. ASPECTOS ETICOS

En esta investigación prima la verdad en cuanto a los resultados; así como se respetará la propiedad intelectual; opiniones políticas, de religión y moral, el medio ambiente donde vivimos, biodiversidad existente, ética; respeto, privacidad en tanto se protegerá la identidad de los individuos que participan en el estudio.

3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo de determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; esto a fin de estudiar nuestras categorías conceptuales antes señaladas, que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista aplicada a expertos arribándose a los resultados que paso a describir a continuación.

Sobre la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de delito de Conducción en Estado de Ebriedad:

- De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **ANALIZAR** la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 08 preguntas de las que específicamente las preguntas N° 01 y 02 se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Sin la existencia del Principio de Oportunidad nuestro sistema penal estaría aún más sobrecargado de delitos que tienen una	Existiría mucha carga procesal en los despachos fiscales y en consecuencia en el Poder Judicial, puesto de que estarías llenos de	Sería una lesión a principios básicos que operan en la teoría general del derecho adjetivo. Me refiero al principio de celeridad y

connotación algo simple respecto a otros delitos.	delitos que tendrían que conducirse por una vía que se encuentra diseñada para delitos más complejos.	economía procesal, el cual no se estaría cumpliendo al darle un trámite engorroso a delitos nimios.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Existiría un aglomeramiento de procesos judiciales por delitos de bagatela.	Mucha carga procesal en los juzgados.	Aumento de procesos judiciales.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
Mayor carga judicial	Gran congestión en los juzgados.	El Poder Judicial se encontraría lleno de procesos que pueden ser solucionados de otras formas.
Respuesta 10		
Se hablaría de una gran congestión de procesos judiciales, los cuales buscan una solución pronta y eficaz, no lográndola debido a la gran saturación en los juzgados.		

¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
La no aplicación del Principio de Oportunidad trae consigo lentitud en el aparato de justicia penal que tenemos hoy en día. Si hoy estamos en la capacidad de decir que, el sistema judicial penal es algo lento incluso con las innovaciones procesales que se le han aplicado, imagínese si se le añadiera la no aplicación del Principio de Oportunidad.	Trae retardo respecto a la tramitación de la investigación.	Estaríamos hablando de una Fiscalía y Poder Judicial que le da el mismo valor a casos simples y a casos complejos. Entiéndase que se movería todo el aparato judicial tanto por el delito de homicidio como por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Causaría lentitud en el trámite respecto de otros casos.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Congestión Judicial.	Carga procesal	Aumento en los procesos judiciales.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
Menos celeridad judicial.	No existiera economía procesal.	Retardo en los demás casos-
Respuesta 10		
Carga en los procesos judiciales, sobre – poblamiento en los trámites judiciales.		

Resultado: Se evidencia que los expertos coinciden en señalar que, de no existir el Principio de Oportunidad, habría una carga en el sistema de justicia, generando retardo en la impartición de justicia.

- De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **EXPLICAR** el conflicto penal con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se

utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 08 preguntas de las que específicamente la pregunta N° 03 al 06 se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Sí, se puede percatar que este mecanismo actúa a favor de un trámite ágil y eficaz respecto a una solución pronta de los conflictos con mayor aplicación en nuestra sociedad.	Yo creo que sí, este mecanismo jurídico ha dotado de simplicidad y rapidez respecto a delitos que son usuales en el argot judicial.	Sí soluciona las controversias hechas, hace que existe menos carga procesal respecto a ciertos delitos que son bastante usuales, que si bien es cierto son de mayor incidencia no dejan de lesionar bienes jurídicos importante en la esfera social.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Ha disminuido todos aquellos delitos menores.	Ha ayudado en la resolución rápida de este tipo penal.	Colabora con la rápida solución del delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
Ayuda a resolver este tipo de delitos con rapidez.	Fomenta un espíritu conciliador entre las partes.	Favorece en la disminución en la judicialización de los procesos.
Respuesta 10		
Apoya en que las partes colaboren en la rápida solución de sus conflictos, favoreciendo al agraviado en una solución eficiente de su problema judicial.		

¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Sí, en la mayoría de los casos sí, se debe analizar la naturaleza que tiene el Principio de Oportunidad, esta naturaleza es prácticamente un “perdón” que ofrece el Estado debido a una lesión de bienes jurídica a cambio de una contraprestación económica y el compromiso de su no reincidencia.	Mayormente sí, puesto de que en esencia el Principio de Oportunidad es el compromiso de no volver a caer en determinada actividad delictiva, tomando cuerpo en el acuerdo reparatorio al cual se arriba.	En algunos casos sí y otro no, pero en general es un acuerdo el cuál realmente sí se cumple, se evidencia además de la negociación que hay de por medio al momento de llegar a establecer los límites de la sanción pecuniaria.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Sí, la mayoría busca acogerse a esta figura y no desaprovecha tal oportunidad.	Sí, cumplen con el acuerdo.	Sí.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
En la mayoría de casos.	Generalmente.	Sí, muchas veces.
Respuesta 10		
La mayoría de veces.		

**¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR
EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO
DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?**

Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Sí, la asesoría legal por parte de los abogados de la defensa es vital al momento de establecer los criterios de negociación.	Sí, sobre todo para poder traducir o mejor dicho brindar una asesoría que oriente de manera transparente y sencilla (sobre todo eso).	Sí, actúan bajo el criterio de buscar lo que más le conviene a su (s) patrocinado (s), respecto a la sanción económica que les acontece.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Sí, ellos aprovechan la oportunidad a fin de que se defendido tenga los beneficios que se le otorgan.	Sí, tratan de favorecer a su (s) patrocinado (s).	Sí, buscan una solución rápida a sus clientes.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
En algunos casos nose ha visto el apoyo de los abogados a los clientes, puesto que buscan la judicialización del caso a fin de beneficiarse económicamente.	Sí, ya que es una solución rápida y justa	Sí, en la mayoría de casos.
Respuesta 10		
Sí, ya que es lo mejor para ambas partes.		

¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Considero que la opinión en este punto se encuentra dividido, puesto de que lo usual es que el agraviado busque una sanción efectiva en este tipo de sucesos, ya en el trámite se encuentra con el pedido del investigado respecto al Principio de Oportunidad.	Creo que no, al momento que deciden mover el aparato de justicia es por la razón de que quieren o buscan una sanción efectiva para los infractores de la ley.	En algunos casos si se puede evidenciar eso, ya que lo que buscan es una caución por el daño ocasionado más que un engorroso trámite judicial.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
En algunos casos si puede apreciarse de esa manera.	Sí, en algunos casos conviene mucho el concierto de voluntades.	Siempre y cuando el acuerdo arribado beneficie a ambas partes.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
En ciertas ocasiones se ha visto lo opuesto, que no se puede.	La parte agraviada tiene la concepción de que la judicialización es la única vía de encontrar una solución.	Es relativo, en algunos casos sí y en otros no.
Respuesta 10		
Se mantiene la concepción de que la judicialización es el único medio de encontrar una respuesta al conflicto que poseen.		

Resultado: Con esto se evidencia de que, existe un gran apoyo en cuanto la existencia del Principio de Oportunidad, puesto que soluciona de manera efectiva los delitos de bagatela.

- De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre **COMPARAR** las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 08 preguntas de las que específicamente la pregunta N° 07 y 08 se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Sí, hace que exista una menor población de trámites judiciales tanto en instancias judiciales y fiscales.	Sí, hace que los delitos de incidencia usual que no tienen tanta relevancia como otros tipos penales sean tramitados bajo un procedimiento sencillo respecto a los otros delitos.	Sí, puesto de que, vemos que cada día mediante este mecanismo se solución muchos casos, que si no existiera tal mecanismo estaríamos copados de muchos más procesos judiciales.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
Soluciona el delito de manera rápida y eficiente.	Ayuda en contribuir en una pronta solución.	Favorece en encontrar una rápida solución.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
Disminuye los índices de judicialización de este delito.	Hace que existe menos judicialización por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.	Exactamente no podemos hablar que pueda minimizarlo, sino más bien, se presenta como una herramienta útil que logra la descarga judicial.
Respuesta 10		
Lo que minimiza es la sobre carga judicial por delitos comunes.		

¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?		
Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3
Favorece en la disminución de la carga procesal que hoy en día existe tanto en instancias fiscales como judiciales.	Favorece en la descongestión de procesos que tienen una conmoción social menor que otros delitos.	Se evidencia su favorecimiento porque reafirma la esencia del principio de economía y celeridad procesal.
Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6
En que exista menos carga judicial a causa de este delito.	Que en los juzgados penales ya no se tramite este tipo de delitos.	Disminución de la carga judicial debido al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
Respuesta 7	Respuesta 8	Respuesta 9
En qué, los delitos comunes sean tramitados mediante este mecanismo jurídico.	Que las partes se beneficien debido a su celeridad.	A que las partes acuerden la manera de solución a partir de la comisión de un delito.
Respuesta 10		
A que exista en el Poder Judicial menos casos sobre este delito, ya que estos estarían tramitados en sede fiscal.		

Resultado: Existe uniformidad en los criterios establecidos por los expertos, al estar de acuerdo con que hay un gran avance respecto a la solución de conflictos comunes y la descarga judicial.

4. DISCUSIÓN

- a. Analizar la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, aquí se evidencia la existencia de una problemática la cual fue contrastada con la doctrina y la opinión de los expertos, en donde el primero de estos refiere que, es de suma importancia la existencia del Principio de Oportunidad, toda vez que, sin ella, estaríamos ante una situación que reflejaría aún más retardo en la justicia.

Los expertos coinciden en lo anteriormente señalado, y no sólo expresan la importancia que hay en la aplicación del Principio de Oportunidad, sino que, expresan las consecuencias de su no existencia.

- b. Explicar el conflicto penal con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad tipificado en el artículo, la doctrina ha sido clara al establecer la naturaleza del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, aquella la califica como un delito de peligro y donde expone a la sociedad a un riesgo penalmente relevante.

Los expertos coinciden en el extremo de plantear de que la aplicación del Principio de Oportunidad realmente es medio idóneo para tramitar el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

- c. Comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, al momento de estudiar a fondo la consistencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, nos damos cuenta de que es una estrategia eficiente del Estado para dar pronta solución a los problemas jurídicos de naturaleza común, los expertos coinciden en el mismo punto, el cual denotan la importancia de que la aplicación del Principio de Oportunidad es indispensable para una justicia pronta eficiente.

5. CONCLUSIONES

- a. Concluimos que efectivamente la aplicación del Principio de Oportunidad es la solución del conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad, debido a que ofrece impartir justicia en base a dos pilares, celeridad y eficacia.
- b. Se logró, analizar la situación problemática penal sin la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, mostrando la realidad de la cual seríamos parte al no existir el Principio de Oportunidad.

- c. Se logró explicar el conflicto penal con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, así, se demostró sus beneficios respecto a su naturaleza, y a su vez las ventajas con las que se cuenta debido a su aplicación.
- d. Se logró comparar las soluciones del conflicto penal sin y con la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, con ello, se evidenció las razones que mantiene vigente la aplicación del Principio de Oportunidad como herramienta frente al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.
- e. Por lo tanto, se logró determinar si la aplicación del Principio de Oportunidad da solución al conflicto penal respecto al delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

6. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda a los operadores de justicia, enfatizar la atención que se merece esta institución jurídica.
- b. A su vez, insistir en la concurrencia, flexibilidad de cuotas y demás actos que impidan llegar a un determinado acuerdo en la aplicación del Principio de Oportunidad.
- c. Profundizar el análisis mediante la investigación de los beneficios de la aplicación del Principio de Oportunidad y cómo es que este conlleva a la solución de delitos cotidianos de manera eficaz y célere.

REFERENCIAS

- Angulo Arana, P. M. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra Editores. Angulo Arana, P. M. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra Editores. Angulo Arana, P. M. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Artz, G. (2009). *La parte especial del Derecho Penal sustantivo - Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Basadre Ayulo, J. (2002). *Historia del Derecho - Tomo II*. Lima: Editorial Praxis.
- Bovino, A. (2006). *Temas de Derecho Procesal Guatemalteco*. Guatemala: Fundación Myrna Mack.
- Burgos Mariños, J. (2009). *La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Trujillo y sus retos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Caballero, H. (2015). *Delitos de Riesgo en el Código Penal Peruano*. Lima.
- Cavorubias Álvarez, G. (2017). *El pago racional de la reparación civil en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en la segunda fiscalía provincial penal de Wanchaq*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Delgado Sevillano, F. d. (2013). *Análisis del Juzgamiento del delito de Conducción en Estado de Ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista*. Iquitos: UNAP.
- Drogas, C. N. (2011). *Encuesta Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas*. Lima. Duce, M. (2007). *Litigación y Prueba*. Madrid: Fondo de Cultura de España.
- Frisancho, M. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso, Principio de Oportunidad, colaboración eficaz y arrepentimiento*. Lima: Estadística de Seguridad Ciudadana (INEI).
- Gomes Colomer, J. (2005). *El Proceso Penal Alemán, Introducción y Notas Básicas*. Madrid: Bosch.
- Maldonado, F. (2006). *Reflexiones sobre las Técnicas de Tipificación de los llamados "delitos de peligro" en el moderno derecho penal*. Lima.
- Muñoz, J. (2013). *El Delito de Conducción Temeraria*. Murcia: Universidad de Murcia. OMS. (2004). *Perfil del Adulto Mayor Perú*. Lima.
- Quiñe, V. (2005). *Delitos de Peligro Compun*. Lima: Policía Nacional del Perú.

- Rosas Yataco, J. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Salazar Araujo, R. (2004). *El Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios: Mecanismos de Simplificación Procesal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- San Martín Castro, C. (2009). *Derecho Procesal Penal - Tomo I*. Lima: Grijley.
- Taysaco Gilberto, F. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*.
Lima: Revista Justicia y Derecho.
- Torres Caro, C. (2008). *El Principio de Oportunidad: Un criterio de justicia y simplificación procesal*. Lima: Jurista Editores.
- Valdéz, R. (2007). *El Principio de Oportunidad una alternativa para mejorar la justicia social*.
Lima: Edición Urbana y Cía.
- Vargas, J. (2003). *Historia del Derecho Peruano - Parte General y Derecho Incaico*. Lima: Jurista Editores.

ANEXOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Las siguientes fueron diseñadas conforme cada objetivo específico:

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?
2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?
3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?
4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?
5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?
6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?
7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?
8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 15 de octubre de 2018

HORA: 10:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Carlos Fredy RECALDE JAVE

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Sin la existencia del Principio de Oportunidad nuestro sistema penal estaría aún más sobrecargado de delitos que tienen una connotación algo simple respecto a otros delitos.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

La no aplicación del Principio de Oportunidad trae consigo lentitud en el aparato de justicia penal que tenemos hoy en día. Si hoy estamos en la capacidad de decir que, el sistema judicial penal es algo lento incluso con las innovaciones procesales que se le han aplicado, imagínese si se le añadiera la no aplicación del Principio de Oportunidad.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, se puede percibir que este mecanismo actúa a favor de un trámite ágil y eficaz respecto a una solución pronta de los conflictos con mayor aplicación en nuestra sociedad.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Sí, en la mayoría de los casos sí, se debe analizar la naturaleza que tiene el Principio de Oportunidad, esta naturaleza es prácticamente un “perdón” que ofrece el Estado debido a una lesión de bienes jurídicos a cambio de una contraprestación económica y el

compromiso de su no reincidencia.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, la asesoría legal por parte de los abogados de la defensa es vital al momento de establecer los criterios de negociación.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Considero que la opinión en este punto se encuentra dividido, puesto de que lo usual es que el agraviado busque una sanción efectiva en este tipo de sucesos, ya en el trámite se encuentra con el pedido del investigado respecto al Principio de Oportunidad.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, hace que exista una menor población de trámites judiciales tanto en instancias judiciales y fiscales.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Favorece en la disminución de la carga procesal que hoy en día existe tanto en instancias fiscales como judiciales.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 15 de octubre de 2018

HORA: 11:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Jhonny Aldo DIAZ TORRES

ENTREVISTADO : William Fernando SALINAS ANASTACIO

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Existiría mucha carga procesal en los despachos fiscales y en consecuencia en el Poder Judicial, puesto de que estarías llenos de delitos que tendrían que conducirse por una vía que se encuentra diseñada para delitos más complejos.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Trae retardo respecto a la tramitación de la investigación.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Yo creo que sí, este mecanismo jurídico ha dotado de simplicidad y rapidez respecto a delitos que son usuales en el argot judicial.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Mayormente sí, puesto de que en esencia el Principio de Oportunidad es el compromiso de no volver a caer en determinada actividad delictiva, tomando cuerpo en el acuerdo reparatorio al cual se arriba.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE

EBRIEDAD?

Sí, sobre todo para poder traducir o mejor dicho brindar una asesoría que oriente de manera transparente y sencilla (sobre todo eso).

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Creo que no, al momento que deciden mover el aparato de justicia es por la razón de que quieren o buscan una sanción efectiva para los infractores de la ley.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, hace que los delitos de incidencia usual que no tienen tanta relevancia como otros tipos penales sean tramitados bajo un procedimiento sencillo respecto a los otros delitos.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Favorece en la descongestión de procesos que tienen una conmoción social menor que otros delitos.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 22 de octubre de 2018

HORA: 10:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Jhonny Aldo DIAZ TORRES

ENTREVISTADO : Adelina Claribel LOZANO MATIENZO

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Sería una lesión a principios básicos que operan en la teoría general del derecho adjetivo. Me refiero al principio de celeridad y economía procesal, el cual no se estaría cumpliendo al darle un trámite engorroso a delitos nimios.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Estaríamos hablando de una Fiscalía y Poder Judicial que le da el mismo valor a casos simples y a casos complejos. Entiéndase que se movería todo el aparato judicial tanto por el delito de homicidio como por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad. Causaría lentitud en el trámite respecto de otros casos.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí soluciona las controversias hechas, hace que existe menos carga procesal respecto a ciertos delitos que son bastante usuales, que si bien es cierto son de mayor incidencia no dejan de lesionar bienes jurídicos importante en la esfera social.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

En algunos casos sí y otro no, pero en general es un acuerdo el cuál realmente sí se cumple, se evidencia además de la negociación que hay de por medio al momento de

llegar a establecer los límites de la sanción pecuniaria.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, actúan bajo el criterio de buscar lo que más le conviene a su (s) patrocinado (s), respecto a la sanción económica que les acontece.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

En algunos casos si se puede evidenciar eso, ya que lo que buscan es una caución por el daño ocasionado más que un engorroso trámite judicial.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, puesto de que, vemos que cada día mediante este mecanismo se solución muchos casos, que si no existiera tal mecanismo estaríamos copados de muchos más procesos judiciales.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Se evidencia su favorecimiento porque reafirma la esencia del principio de economía y celeridad procesal.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 22 de octubre de 2018

HORA: 11:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Mario Manuel CABRERA HUERTAS

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Existiría un aglomeramiento de procesos judiciales por delitos de bagatela.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Congestión Judicial.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Ha disminuido todos aquellos delitos menores.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Sí, la mayoría busca acogerse a esta figura y no desaprovecha tal oportunidad.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, ellos aprovechan la oportunidad a fin de que se defendido tenga los beneficios que se le otorgan.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

En algunos casos si puede apreciarse de esa manera.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Soluciona el delito de manera rápida y eficiente.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

En que exista menos carga judicial a causa de este delito.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 23 de octubre de 2018

HORA: 11:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Mercedes Emperatriz TORRES CARNERO

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Mucha carga en los juzgados

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Carga procesal

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Ha ayudado en la resolución rápida de este tipo penal.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Sí, cumplen con el acuerdo.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, tratan de favorecer a su (s) patrocinado (s).

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Sí, en algunos casos conviene mucho el concierto de voluntades.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Ayuda en contribuir en una pronta solución.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Que en los juzgados penales ya no se tramite este tipo de delitos.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 10 de octubre de 2018

HORA: 10:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Rene Pompilio RODRÍGUEZ GALARRETA

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Aumento de procesos judiciales.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Congestión judicial.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Colabora con la rápida solución del delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Sí

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, buscan una solución rápida a sus clientes.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Siempre y cuando el acuerdo arribado beneficie a ambas partes.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Favorece en encontrar una rápida solución.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Disminución de la carga judicial debido al delito de Conducción en Estado de Ebriedad

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 10 de octubre de 2018

HORA: 09:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Cindy CHÁVEZ GUTIÉRREZ

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Mayor carga judicial

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Menos celeridad judicial.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Ayuda a resolver este tipo de delitos con rapidez.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

En la mayoría de casos.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

En algunos casos no se ha visto el apoyo de los abogados a los clientes, puesto que buscan la judicialización del caso a fin de beneficiarse económicamente.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

En ciertas ocasiones se ha visto lo opuesto, que no se puede.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Disminuye los índices de judicialización de este delito.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

En que, los delitos comunes sean tramitados mediante este mecanismo jurídico.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 11 de octubre de 2018

HORA: 09:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Jhonny Aldo DIAZ TORRES

ENTREVISTADO : Héctor Martín REBAZA CARRASCO

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Gran congestión en los juzgados.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

No existiera economía procesal.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Fomenta un espíritu conciliador entre las partes.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Generalmente.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, ya que es una solución rápida y justa.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

La parte agraviada tiene la concepción de que la judicialización es la única vía de encontrar una solución.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Hace que existe menos judicialización por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Que las partes se beneficien debido a su celeridad.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 11 de octubre de 2018

HORA: 11:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Jhonny Aldo DIAZ TORRES

ENTREVISTADO : Jorge BELTRAN SAENZ

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

El Poder Judicial se encontraría lleno de procesos que pueden ser solucionados de otras formas.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Retardo en los demás casos

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Favorece en la disminución en la judicialización de los procesos.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

Sí, muchas veces.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, en la mayoría de casos.

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Es relativo, en algunos casos sí y en otros no.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Lo que hace es hacer un proceso más celera en pos de que mejor les conviene a las partes.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

A que las partes acuerden la manera de solución a partir de la comisión de un delito.

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: 14 de octubre de 2018

HORA: 10:00 horas

LUGAR: Ministerio Público

ENTREVISTADOR : Elizabeth BARRERA ARTEAGA

ENTREVISTADO : Robert Aldo ANGULO ARAUJO

1. ¿CUÁL SERÍA LA REALIDAD JURÍDICA SI NO EXISTIERA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Se hablaría de una gran congestión de procesos judiciales, los cuales buscan una solución pronta y eficaz, no lográndola debido a la gran saturación en los juzgados.

2. ¿QUÉ EFECTOS TRAE CONSIGO LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Carga en los procesos judiciales, sobre – poblamiento en los trámites judiciales.

3. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD HA INFLUIDO Y SOLUCIONADO EL CONFLICTO RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Apoya en que las partes colaboren en la rápida solución de sus conflictos, favoreciendo al agraviado en una solución eficiente de su problema judicial.

4. ¿LOS IMPUTADOS CUMPLEN CON EL ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, RESPECTO A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD (ART. 274° CP)?

La mayoría de veces.

5. ¿LOS ABOGADOS, INCIDEN EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Sí, ya que es lo mejor para ambas partes

6. ¿LA PARTE AGRAVIADA BUSCA SOLUCIONAR EL CONFLICTO CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?

Se mantiene la concepción de que la judicialización es el único medio de encontrar una respuesta al conflicto que poseen.

7. ¿LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD MINIMIZA EL CLIMA DELICTIVO RESPECTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

Lo que minimiza es la sobre carga judicial por delitos comunes.

8. ¿EN QUE FAVORECE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD?

A que exista en el Poder Judicial menos casos sobre este delito, ya que estos estarían tramitados en sede fiscal.